



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Treinta de abril de dos mil veinticuatro.

VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARENDADO RAD. 2024-00136

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Adecúe la clase del proceso que se pretende iniciar, en consideración a la modalidad de arrendamiento celebrado, determinando el trámite que se debe aplicar, en el sentido de especificar si es un proceso de restitución de inmueble arrendado, con las disposiciones del artículo 384 del C.G.P., o por el contrario es un proceso de restitución de tenencia, que se regula por el artículo 385 *ibidem*.

2. De conformidad con el numeral anterior, adecúe el acápite de la cuantía, en el sentido de especificar su monto, especificando si el mismo se establece por el valor del bien inmueble producto de la restitución de tenencia, o por el contrario, la cuantía debe parte de la renta adeudada, conforme el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., con ocasión al contrato de arrendamiento.

3. La apoderada actora, acredite su calidad de abogada inscritas y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022.

4. La parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda y de la subsanación, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 062, hoy 02 de mayo de 2024. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
